Señores:
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU
ATEN: ING. MELIZA MARULANDA
Directora Técnica de Construcciones
Calle 22 No. 6 - 27
Ciudad

Ref.: **VIABILIDAD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL – INCLUSION ITEMS NO PREVISTOS, REDES HÚMEDAS Y CUADRO BALANCE DE CANTIDADES No. 8.**

CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 1605 DEL 2019. CONTRATO DE OBRA 1601 DE 2019. CONSTRUCCIÓN DE LA EXTENSIÓN TRONCAL CARACAS TRAMO 1 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."

Respetado Ingeniera:

Por medio de la presente comunicación se reemplazan las comunicaciones TCSGI01-4874-22 y TCSGI01-5388-22, del 27 de abril de 2022 y del 28 de junio de 2022, respectivamente, en atención a la solicitud presentada por el Consorcio Caracas Sur, por medio de la comunicación con radicado de interventoría R-5877 (CCS-D-1228) del 23 de junio de 2022, requiriendo la modificación del contrato de obra 1601 de 2019, en adelante el "Contrato de Obra", con el propósito de incluir ítems no previstos y el balance de cantidades No. 8 necesarios para el cabal desarrollo del objeto contractual, en cumplimiento con lo previsto en el numeral 8.1. del Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos, a continuación, emitimos nuestro concepto de viabilidad y solicitamos a la Entidad, si así también lo considera pertinente, tramitar la modificación del negocio jurídico.

El concepto de la Interventoría se analizará de manera integral la Inclusión de ítems no previstos al Contrato de Obra.

Inclusión de ítems no previstos al Contrato

De la necesidad de incorporación de actividades no contempladas inicialmente para ejecución de actividades propias de las redes húmedas, pero necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual, es indispensable la incorporación de diez (10) precios no previstos.

En consideración con lo anterior a continuación se presenta el análisis técnico, financiero y jurídico de la modificación contractual tendiente a la incorporación de los precios no previstos y el balance de cantidades No. 8. Para tal fin se realizará la exposición conforme se indica:

1.1. Concepto técnico para la inclusión de NP Redes Húmedas y Actas de mayores y menores cantidades.
1.2. Fundamento jurídico.
1.3. Propuesta del clausulado de la modificación contractual.
1.4. Viabilidad financiera.

1.1. Concepto técnico para la inclusión de NP Redes Húmedas.

Redes Húmedas:

Actividades no previstas requeridas para la correcta instalación de la red pluvial y red menor tales como:

- Realizar en el NP078 el suministro e instalación de la estructura de captación canal monolítico, apropiada en la norma de EAAB NS-047 numeral 4.1.3.1 que tiene como fin la captación longitudinal o transversal de las aguas de escorrentía; y prevista dentro de los diseños aprobados por la EAAB en comunicado 305001-2019-1522 del 25 de septiembre de 2019 y apropiados por el contratista en comunicado D-400 del 11 de agosto de 2020 radicado Interventoría R-0517.
- Realizar en los NP-079 al NP081, el suministro e instalación de un accesorio para red menor de acueducto, evidenciados en el proceso de revisión de los diseños aprobados por la EAAB 305001-2019-1522 del 25 de septiembre de 2019 y reportados dentro del formato de acta de competencia de redes húmedas.
- Realizar en el NP082 requerido para de construcción de ataguía para instalación de redes según diseños en el paso subfluvial en el sector Chigüaza (plano DVSPALC 66 de 75), que realizado la revisión en conjunto con la Interventoría se tiene que para cumplir el espesor de diseño y la especificación particular de la EAAB numero NP-040.
- Suministro e instalación de un accesorio para la red menor tipo brida y tee; elementos evidenciados de la revisión y apropiación de los diseños mediante comunicado D-400 del 11 de agosto de 2020 radicado Interventoría R-0517 y en comunicado D-880 del 15 de mayo de 2021 hizo entrega de los planos del componente Redes Húmedas en formato digital correspondiente a la apropiación de los diseños.
- Suministro e instalación de elementos para el manejo de drenaje de la escorrentía superficial y por lluvia captada por la red pluvial como son los canales de drenaje prefabricados y accesorios de separación de módulos; obras adicionales evidenciadas también en la revisión y apropiación de los diseños mediante comunicado D-400 del 11 de agosto de 2020 radicado Interventoría R-0517 y en comunicado D-880 del 15 de mayo de 2021 hizo entrega de los planos del componente Redes Húmedas en formato digital correspondiente a la apropiación de los diseños.
- Actividades de suministro e instalación de material de relleno de atraque según diseños apropiados en comunicado D-400 del 11 de agosto de 2020 radicado Interventoría R-0517 y en comunicado D-880 del 15 de mayo de 2021, para la colocación de tubería de la red de alcantarillado pluvial y sanitaria.
- Suministro e instalación de tapa ciega inicio/fin para canal de inspección. El presente precio No Previsto reemplaza a ningún ítem del Presupuesto. La información detallada de ubicación se encuentra en los planos Aprobados por la ESP planos 12, 13, 16 y apropiados por el Consorcio.
- Suministro de CANAL DE DRENAJE CON REJA INTEGRADA, PARA CANAL DE INSPECCION DE DRENAJE RD 200V, CLASE F900, COLOR NATURAL, H=53cm, A=26cm, Long=100cm. El presente precio No Previsto reemplaza a ningún ítem del Presupuesto. La información detallada de ubicación se encuentra en los planos Aprobados por la ESP en planos 12, 13, 19, 18, 17, 16, 15, 14, 20, 22, 21, apropiados por el Consorcio. La información fue tomada del visor de precios del IDU correspondiente al documento Precios-Unitarios-de-Referencia-2021-I-8-septiembre.

1.1.1. Mayores y menores cantidades del componente de redes secas:

La interventoría mediante comunicaciones TCSGI01-4180-22 (Acta de mayores cantidades de obra No. 58 Movistar), TCSGI01-4179-22 (Acta de mayores cantidades de obra No. 59 GAS VANTI), TCSGI01-4181-22 (Acta de mayores cantidades de obra No. 60 ETB), TCSGI01-4182-22 (Acta de mayores cantidades de obra No. 61 ENEL CODENSA MEDIA TENSIÓN) y TCSGI01-4183-22 (Acta de mayores cantidades de obra ENEL CODENSA ALUMBRADO PÚBLICO), del 8 de febrero de 2022, emite concepto de viabilidad de las actas de mayores y menores cantidades de las EPS, mencionadas anteriormente, las cuales fueron firmadas, suscritas y tramitas por las diferentes partes y se anexan como soporte para la modificación solicitada.

Estas cantidades fueron involucradas en el balance de cantidades No. 8, la cual tuvo concepto de No Objeción por la Interventoría y fue recibida por el Instituto mediante comunicación STEST 20223461179721 IDU) del 17 de junio de 2022, con recibido Interventoría R-5852.

1.2. Fundamento jurídico

En el fundamento jurídico se abordará el siguiente orden de exposición: 1.2.1. régimen jurídico aplicable y 1.2.2. propuesta del clausulado de la modificación contractual.

1.2.1. Régimen jurídico aplicable

El artículo 14 de la Ley 80 de 1993 que establece los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual, contempla la posibilidad de acordar modificaciones a lo contratado con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 refiriéndose a las modificaciones contractuales manifestó:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite,* ***se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular,* ***cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado****."* (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Este concepto encuentra fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual las entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad, que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales. La Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 2012 con ponencia del magistrado Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, al analizar las modificaciones de los contratos estatales indicó que éstas se derivan de la mutabilidad de los negocios jurídicos, que consiste en la adaptación de éste a los cambios del entorno en el que se desenvuelve la prestación del servicio. Con el fin de dilucidar el planteamiento efectuado por ese Tribunal citamos la jurisprudencia indicada:

> *"(…) [E]s difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso."*

Resaltamos de lo anterior que la posibilidad de modificar los contratos estatales tiene un propósito que igualmente está contemplado en el citado artículo 14 de la Ley 80 de 1993, y es que se busca evitar que no se satisfaga el objetivo que se persigue obtener con el negocio jurídico, o que el mismo se paralice o afecte, causando perjuicios a quienes en últimas se beneficiarían con el resultado que se convino. La Corte Constitucional indicó que la posibilidad de acordar modificaciones contractuales soportadas en la mutabilidad del contrato estatal debe ser excepcional y no obedecer a la mera voluntad de las partes, sino que exige la existencia de una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y aprobada y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

Ante la necesidad de incorporar al Contrato de Obra los ítems no previstos que exige tanto el cambio del método constructivo de las redes red pluvial y red menor, surge la obligatoriedad de suscribir la modificación contractual tendiente a garantizar su inclusión, acción que ha sido contemplada y permitida por el Consejo de Estado, en los siguientes términos:

> *"De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993(5).* ***Desde luego que si las modificaciones requeridas*** *implican adiciones en el alcance del objeto contractual o* ***exigen la creación de nuevos ítems de contrato o variación en los precios unitarios, tales modificaciones deberán recogerse en un contrato adicional; si ellas solo exigen modificaciones de diseño o de cantidades de obra simplemente, no será necesario suscribir un contrato adicional y bastará, entonces, el acuerdo entre las partes****."*[1] (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

1.2.2. Análisis jurídico de la inclusión de nuevos NPs de redes húmedas al Contrato De Obra

El artículo 14 de la Ley 80 de 1993 que establece los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual, estatuyó la posibilidad que tienen las entidades públicas para acordar modificaciones a lo contratado con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación.

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 1439 del 18 de julio de 2012, C.P. Susana Montes Echeverri

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 refiriéndose a las modificaciones contractuales manifestó:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de* ***modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.*** *Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*[2] (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Este concepto encuentra fundamento legal en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual, las entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad, que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

La Corte Constitucional en sentencia C-300 de 2012, al analizar las modificaciones de los contratos estatales indicó que éstas se derivan de la mutabilidad de los negocios jurídicos, que consiste en la adaptación del mismo a los cambios del entorno en el que se desenvuelve la prestación del servicio. Con el fin de dilucidar lo anterior la citada jurisprudencia indicó:

> *"(…) [E]s difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente* ***pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio****, para las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de* ***reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso****."*

Resaltamos de lo anterior, que la posibilidad de modificar los contratos estatales, tiene un propósito que igualmente está contemplado en el citado artículo 14 de la Ley 80 de 1993, y es que se pretende evitar que no se satisfaga el objetivo que se busca obtener con el negocio jurídico, o que el mismo se paralice o afecte, causando perjuicios a quienes en últimas se beneficiarían con el resultado que se convino ejecutar.

La Corte Constitucional indicó que la posibilidad de acordar modificaciones contractuales soportadas en la mutabilidad del contrato estatal, debe ser excepcional, y no obedecer a la mera voluntariedad de las partes, sino que exige la existencia de una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y aprobada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

En tratándose de ítems o actividades no contempladas o previstas dentro del contrato que requieren ser ejecutadas para la obtención y cumplimiento del objeto contractual, el Consejo de Estado en su jurisprudencia[3] ha establecido que, para su reconocimiento se requiere de la suscripción de un contrato adicional o modificatorio.

[2] Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.

[3] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Expediente 18080, Sentencia del 31 de agosto de 2011, C.P. Ruth Stella Correa Palacio

En el caso que nos ocupa sobre la inclusión de Nps para las actividades de redes húmedas (10 Análisis de Precio No Previsto), es claro que se refieren a actividades necesarias para poder construir estas redes que no están incluidas en el contrato de obra No 1601 pero que se requieren realizar para lograr cumplir con el objeto del contrato y dar cumplimiento a las exigencias técnicas para su construcción, las cuales fueron identificadas en la revisión, verificación y actualización de las actas de competencia de cada una de las ESP que tiene infraestructura a ser construida o modificada en el proyecto, y que se incluyen con el fin de proyectar los recursos estimados que deben ser apropiados por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, para realizar las maniobras a las Redes de las ESP, conforme lo establecen los convenios 1069 de 2016 e IDU-1069-2016, los cuales indican que *"Si durante la etapa de construcción se detectan situaciones no previstas en los estudios y diseños, se deberá revalidar la información contenida en esta acta y la competencia de pago será conforme lo establecen los convenios 1069 de 2016 e IDU-1069-2016."*

1.3. Propuesta del clausulado de la modificación contractual.

En consideración con lo expuesto y lo requerido por el IDU, se somete a su consideración el contenido de las cláusulas de la modificación contractual solicitada, tendiente a la incorporación de los ítems no previstos al Contrato de Obra:

***"PRIMERA – MODIFICAR**: Incorporar a la lista de precios unitarios del contrato 1601 de 2019, los siguientes ítems:*

Tabla No 1 relación NP´s

Ítem	Descripción	Unidad	Precio Unitario Reversado al Mes Base (10/2019) Antes de AIU	No. y fecha del oficio IDU de no objeción
NP078	CANAL DE INSPECCIÓN DE DRENAJE PREFABRICADO EN POLYCONCRETO, RD- 200V, CLASE DE CARGA F900, INCLUYE REJILLA, LONG=660 MM, H= 530 MM, ANCHO= 260 MM, EN COLOR NATURAL, (NO INCLUYE: EXCAVACIÓN, CONCRETO, DRENAJE, RELLENOS, TAPAS O ACCESORIOS)	UN	$ 1.092.987	STEST20213461624791 Del 26 octubre de 2021
NP079	UNION DE REPARACION HD EL D=6" (SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	UN	$ 204.885	STEST20213461624791 Del 26 octubre de 2021
NP080	TEE HD EXTREMO LISO 6"X4" (SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	UN	$ 404.853	STEST20213461624791 Del 26 octubre de 2021

Ítem	Descripción	Unidad	Precio Unitario Reversado al Mes Base (10/2019) Antes de AIU	No. y fecha del oficio IDU de no objeción
NP081	UNION DE REPARACION HD EL D=12" (SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	UN	$ 757.287	STEST20213461624791 Del 26 octubre de 2021
NP082	SACOS RELLENOS CON MATERIAL DE EXCAVACION. (INCLUYE SUMINISTRO, LLENADO Y COLOCACIÓN)	M3	$ 115.180	STEST20213461624791 Del 26 octubre de 2021

Ítem	Descripción	Unidad	Precio Unitario Reversado al Mes Base (10/2019)	No. y fecha del oficio IDU de no objeción
NP083	RELLENO CON MEZCLA DE GRAVILLA DE 3/4" Y ARENA DE RIO (RELACIÓN 1:1) SUMINISTRO Y COLOCACIÓN. (INCLUYE TRANSPORTE, SUMINISTRO, EXTENDIDO MANUAL Y COLOCACIÓN).	M3	$ 151.630,00	20223460130241 (26-01-2022)
NP084	TAPA CIEGA INICIO/FIN PARA CANAL DE INSPECCIÓN DE DRENAJE MONOLÍTICO EN CONCRETO POLIMÉRICO RD 200V, CLASE F900, COLOR NATURAL (Incluye: Suministro e instalación)	UN	$ 383.927,00	20223460130241 (26-01-2022)
NP085	CANAL DE DRENAJE PREFABRICADO EN POLYCONCRETO, RD-200V, CLASE DE CARGA F900, INCLUYE REJILLA, LONG=1000MM, H= 530 MM, ANCHO= 260 MM, EN COLOR NATURAL, (NO INCLUYE: EXCAVACIÓN, CONCRETO, DRENAJE, RELLENOS, TAPAS O ACCESORIOS)	ML	$ 883.841,00	20223460130241 (26-01-2022)

Ítem	Descripción	Unidad	Precio Unitario Reversado al Mes Base (10/2019)	No. y fecha del oficio IDU de no objeción
NP086	BRIDA CIEGA D= 3" CON TAPON ROSCADO DE 1 1/2" SEGÚN NORMA NS-009 (Suministro e Instalación)	UN	$ 130.102,00	20223460130241 (26-01-2022)
NP087	TEE DE 3*3" BRIDADA A LOS EXTREMOS Y ARRIBA (SUMINISTRO E INSTALACION)	UN	$ 363.927,00	20223460130241 (26-01-2022)

PARÁGRAFO PRIMERO: *Las partes manifiestan que la presente modificación no generará ningún costo adicional para la Entidad, así como tampoco un desequilibrio económico contractual.*

PARAGRAFO SEGUNDO: *Las cantidades estimadas de los ítems no previstos incorporados en la presente modificación se encuentran incluidas en el balance financiero del contrato que hace parte integral de este documento.*

SEGUNDA - FORMA DE PAGO*: La ejecución de los ítems aquí incorporados al contrato, serán pagados de conformidad con la cláusula 14 denominada "FORMA DE PAGO" del contrato de obra 1601 de 2019.*

TERCERA - GARANTÍAS: El CONTRATISTA *se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a las garantías contractuales en los términos y especificaciones estipulados en la cláusula 8 "GARANTÍAS" y allegarlos a la Dirección Técnica de Gestión Contractual a los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de este documento.*

Se reitera que esta modificación no requiere un cambio, adición o complementación de las disposiciones contractuales existentes.

1.4. Viabilidad financiera

Esta incorporación de ítems no previstos tiene una asignación presupuestal determinada en el Contrato de Obra, como consta en la cláusula 14.11, en el que se estimó la utilización del valor asignado al Fondo de Compensaciones para sufragar esta actividad. Esta disposición establece lo siguiente:

> ***"14.11. PAGOS ASOCIADOS AL FONDO DE COMPENSACIONES***
> *Los pagos asociados al* ***Fondo de Compensaciones*** *de que trata la CLÁUSULA 12 del* ***Contrato*** *serán pagados al* ***Contratista*** *de la siguiente manera:*
>
> *(...)*
>
> ***"14.11.4. Ítems de Obra no previstos***

*Entendiéndose que los **Ítems De Obra No Previstos** aplican únicamente para las actividades o ítems de **Obras para Redes, Obras de Adecuación De Desvíos y para Obras Especiales pagadas** a precios unitarios, los ítems no previstos se definen como aquellos que no están incluidos en las condiciones originales del **Contrato** y por esta razón, no pueden ejecutarse con los precios del mismo, sin embargo, hacen parte inseparable de la obra contratada, o son necesarios para ejecutar esta obra o protegerla."*

Como consta en el balance financiero de los ítems no previstos que se pretenden incorporar con la viabilidad de esta modificación contractual, éstos ascienden a $ 1.100.617.592 m/cte (correspondiente a los 10 NPS, NP 078 al NP 087) suma que se subsume en el valor de los pagos asociados al Fondo de Compensaciones correspondiente a $ 67.164.917.623, de conformidad con la cláusula 11.1 del contrato de obra, en consecuencia, no se requiere una adición del contrato de obra, los valores de los Nps en mención se muestran en la siguiente tabla:

ITEM	DESCRIPCIÓN	Valor Unitario	Cantidad	Valor Total
NP-079	UNION DE REPARACION HD EL D=6" (SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	$ 269.342	3,00	$ 808.026
NP-080	TEE HD EXTREMO LISO 6"X4" (SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	$ 532.220	9,00	$ 4.789.980
NP-081	UNION DE REPARACION HD EL D=12" (SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	$ 995.529	2,00	$ 1.991.058
NP-086	BRIDA CIEGA D= 3" CON TAPON ROSCADO DE 1 1/2" SEGÚN NORMA NS-009 (Suministro e Instalación)	$ 171.032	1,00	$ 171.032
NP-087	TEE DE 3*3" BRIDADA A LOS EXTREMOS Y ARRIBA (SUMINISTRO E INSTALACION)	$ 478.418	1,00	$ 478.418
NP-082	SACOS RELLENOS CON MATERIAL DE EXCAVACION. (INCLUYE SUMINISTRO, LLENADO Y COLOCACIÓN)	$ 151.416	423,60	$ 64.139.818
NP-083	RELLENO CON MEZCLA DE GRAVILLA DE 3/4" Y ARENA DE RIO (RELACIÓN 1:1) SUMINISTRO Y COLOCACIÓN. (INCLUYE TRANSPORTE, SUMINISTRO, EXTENDIDO MANUAL Y COLOCACIÓN).	$ 199.333	30,00	$ 5.979.990
NP-078	CANAL DE INSPECCIÓN DE DRENAJE PREFABRICADO EN POLYCONCRETO, RD-200V, CLASE DE CARGA F900, INCLUYE REJILLA , LONG=660 MM, H= 530 MM, ANCHO= 260 MM, EN COLOR NATURAL, (NO INCLUYE: EXCAVACIÓN, CONCRETO, DRENAJE, RELLENOS, TAPAS O ACCESORIOS)	$ 1.436.841	115,00	$ 165.236.715
NP-084	TAPA CIEGA INICIO/FIN PARA CANAL DE INSPECCIÓN DE DRENAJE MONOLÍTICO EN CONCRETO POLIMÉRICO RD 200V, CLASE F900, COLOR NATURAL (Incluye: Suministro e instalación)	$ 504.710	6,00	$ 3.028.260
NP-085	CANAL DE DRENAJE PREFABRICADO EN POLYCONCRETO, RD-200V, CLASE DE CARGA F900, INCLUYE REJILLA, LONG=1000MM, H= 530 MM, ANCHO= 260 MM, EN COLOR NATURAL, (NO INCLUYE: EXCAVACIÓN, CONCRETO, DRENAJE, RELLENOS, TAPAS O ACCESORIOS)	$ 1.161.897	735,00	$ 853.994.295
Total				**$ 1.100.617.592**

Además de ello con el balance financiero se tienen las mayores y menores cantidades de Obra de acuerdo a las actas de la No. 58 hasta la N0. 62, cantidades necesarias para la realización de las diferentes actividades del contrato de obra 1601 de 2019 cuyo objeto es **"CONSTRUCCIÓN DE LA**

EXTENSIÓN TRONCAL CARACAS TRAMO 1 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.", cuyo valor ascienden a $ 2.321.754.194 m/cte suma que se subsume en el valor de los pagos asociados al Fondo de Compensaciones correspondiente a $ 67.164.917.623, de conformidad con la cláusula 11.1 del contrato de obra, en consecuencia, no se requiere una adición del contrato de obra.

Por lo tanto la inclusión de ítems no previstos, no genera la adición del contrato de obra, sin embargo como es necesario que éstos se aprueben e incorporen a través del procedimiento que se estimó necesario para ello, tanto en la cláusula 14.11.4 del contrato de obra como en lo previsto en el numeral 7.3 del Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU, la presente solicitud incluye la aprobación de los ítems no previstos para el trámite de la modificación que resulta necesaria y jurídicamente viable para la Interventoría.

Atentamente:

MAXIMO FRANCO LOZANO
Director de Interventoría

ANEXOS: Anexo 1 **"No objeción IDU NP´s 78-82"**
Anexo 2 **"No objeción IDU NP´s 83-87".**
Anexo 3 **"Actas de mayores y menores cantidades 058 hasta 062"**
Anexo 4 **"Actas de fijación no objetada por el IDU NPs 78-82"**
Anexo 5 **"Actas de fijación no objetada por el IDU NPs 83-87"**
Anexo 6 **"Actas de reversión no objetada por el IDU NPs 78-82"**
Anexo 7 **"Actas de reversión no objetada por el IDU NPs 83-87"**
Anexo 8 **"Conceptos de recibido de la reversión No. 6 y fijación No. 6 e inclusión en el balance de los precios unitarios comunicado 20223460624631".**
Anexo 9 **"Conceptos de recibido de la reversión No. 7, fijación No. 7 e inclusión en el balance de los precios unitarios".**
Anexo 10 **"Balance No. 8"**
Anexo 11 **"Solicitud modificación contractual CCS"**

CC - Ingeniero Teófilo Valenzuela Camacho. Director de Obra Consorcio Caracas Sur
- Archivo

Elaboró: CAGR Revisó MFL Aprobó: MFL